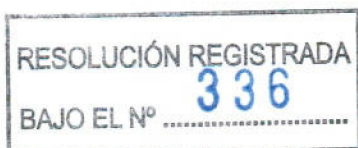




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 23 SEP 2011

VISTO: El Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y las funciones previstas en sus artículos 19, 22, 15 y 26, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario redefinir, o en su caso, aclarar los alcances de las funciones previstas en los artículos 19 y 22 del citado reglamento, ello en orden a las tareas que deben desempeñar en forma coordinada los Auditores con los Revisores de Cuentas.

Que a tal fin, resulta procedente sustituir los incisos a), b) y d) del artículo 22 del Reglamento Interno, estableciendo entre las tareas propias del Revisor de Cuentas, la de elaborar, en los casos en que se le asignen actuaciones para su intervención en el marco del Control Preventivo o Posterior, un pre-informe o proyecto de acta, según corresponda, de acuerdo a los plazos e instrucciones que le indique el Auditor Fiscal, los cuales deberán ser suscriptos por el agente interviniente, previo a su elevación al Auditor responsable.

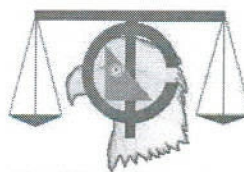
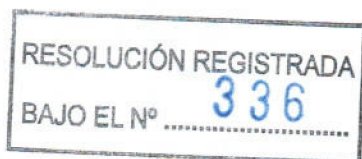
Que en consecuencia, corresponde también sustituir los incisos a), b), c) y e) del artículo 19, a efectos de delimitar claramente los alcances de las tareas y del control que les compete a los Auditores.

Que por otra parte, resulta necesario establecer un sistema de subrogancias, destinado a reglar aquellos supuestos en que se produzca, en el mismo período, la ausencia del titular de una Secretaría y la del titular de su respectiva Prosecretaría, o aquellos casos, en los que el titular de una Prosecretaría ejerce naturalmente la subrogancia de la Secretaría o se encuentra, por cualquier otra causa, temporalmente impedido de ejercer su función, como también para los casos de vacancia de la Prosecretaría.

Que la modificación a incorporar, se impone atento que el artículo 35 del anterior reglamento, -norma que reglamentaba expresamente un sistema de subrogancias interno-, fue derogado por la Resolución Plenaria N° 121/06, al crear mediante el artículo 14 bis las funciones de Prosecretaría Legal y Contable y asignarles la función natural de *"Reemplazar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

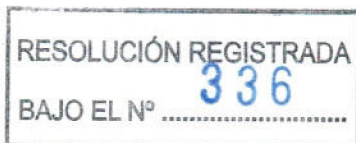
Que en tal oportunidad, se eliminó el artículo 35 en forma íntegra, sin dejar pauta alguna respecto del cálculo que corresponde liquidar en los supuestos de efectivo ejercicio de la misma, tal como surgía del párrafo final de la norma precitada, o respecto de los supuestos de ausencia del Secretario y Prosecretario en el mismo período.

Que por las consideraciones precedentes, el actual sistema de subrogancias establecido en el Reglamento Interno, sólo reglamenta la cuestión referida a los supuestos de ausencia del Secretario, sin establecer un régimen de reemplazos para aquellos casos, en que los impedidos de ejercer su función, sean ambos funcionarios -Secretario y Prosecretario-, o que el impedido sea el titular de la Prosecretaría, por ejercer las funciones del Secretario, o por ausencias prolongadas, o vacancia del cargo.

Que ante la falta de una norma reglamentaria específica, procede incorporar una modificación en el artículo 15 inc. c) del Reglamento interno, estableciendo lo siguiente: *"En caso de licencia, ausencia, recusación o excusación, del Secretario y Prosecretario respectivo, en un mismo período temporal, podrán los citados funcionarios ser subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial Nº 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, previo impulso de trámite por parte de la Vocalía de la cual dependen. Por estrictas razones de servicio, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones de la Secretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. El agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Prosecretaría, cuando subroque las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos."*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que el mismo sistema de subrogancias, será aplicable en caso de ausencia del Director y/o Subdirector de Administración.

Que resulta además necesario disponer, que por estrictas razones de servicio y ante la ausencia de Auditores Fiscales, los mismos podrán ser subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, entre los Revisores de Cuentas profesionales con título de Contador Público, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado, ello previo impulso de trámite por parte de la Vocalía de la cual dependen.

Que en tal supuesto el agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante.

Que en razón de todas las motivaciones expuestas, procede incorporar las modificaciones indicadas, ello a través de la sustitución del artículo 22 y de los incisos a), b), c) y e) del artículo 19, c) del artículo 15 y c) del artículo 26.

Que por último, resulta oportuno, dejar constancia, que en todo lo no previsto por la presente, rige el Decreto Nacional N° 1102/81 -"Régimen de Suplencia en caso de vacancia o ausencia temporaria".

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° inc. b) y 27° de la Ley Provincial N° 50, Artículo 44 de la Ley Nacional N° 22.140 y Artículos 153°, 154°, 157° y cts. de la Ley Provincial N° 141.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Sustituir el Artículo 22 del Reglamento Interno aprobado por Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 22°:** Son funciones de los Revisores de Cuentas:

a) Recibir, registrar y examinar las cuentas que se les asignen de conformidad a los plazos e indicaciones del Auditor Fiscal, a través de la elaboración de un pre-informe y/o proyecto de acta, que refleje en forma clara y concreta los antecedentes del caso y su análisis, el cual deberá ser suscripto por el agente interviniente, para su elevación al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Auditor responsable, cuidando de aplicar en el mismo la doctrina, jurisprudencia y procedimientos sentados por el Tribunal.

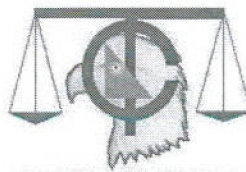
- b) Analizar la cuenta de acuerdo a las pautas que les sean impartidas por la superioridad, elevando el pre-informe o proyecto de acta que se le requiera, suscripto por el agente interviniente.
- c) Informar al Auditor Fiscal sobre la necesidad de recabar aclaraciones, rectificaciones o documentación al organismo fiscalizado, a fin de que éste, de considerarlo procedente, solicite los mismos.
- d) Informar al Auditor Fiscal los reparos que le merece la cuenta, a fin de que el mismo los analice, elevándole un pre-informe y/o proyecto de acta, firmado por el agente interviniente, que refleje en forma clara y concreta los antecedentes del caso y su análisis.
- e) Reemplazar a los Auditores Fiscales, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y este reglamento interno, en caso de ausencias prolongadas o vacancias. La designación se efectuará por Resolución Plenaria de Miembros, previo impulso de la Vocalía de la cual dependen, y sólo podrá recaer en los Revisores de Cuentas profesionales con título de Contador Público, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. En tal supuesto el agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante.
- f) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

ARTICULO 2º: Sustituir los incisos a), b), c) y e) del artículo 19 del Reglamento Interno aprobado por Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) Asignar específicamente a cada Revisor de Cuentas, la tarea a realizar y el sistema de control a utilizar, indicándole el tiempo en que debe producir el pre-informe y/o proyecto de acta, de acuerdo a instrucciones emanadas del Superior Jerárquico, siendo su responsabilidad dar cumplimiento en término a los plazos establecidos.
- b) Supervisar acorde los procedimientos de control implementados, la tarea de los Revisores de Cuentas a su cargo, y los pre-informes y proyectos de acta que en consecuencia les sean elevados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

c) Llevar a cabo la supervisión sobre la documentación, pre-informes y proyectos de acta elevados por los Revisores de Cuentas, exponiendo el juicio crítico que le merece el despacho y formulando un comentario sobre la documentación sujeta a control, y aconsejando su aprobación o desaprobación, fundando las causas en el informe que eleve.

e) Verificar, conforme lo determine el Plenario de Miembros, los expedientes que sean derivados en el marco del procedimiento de control preventivo, proponiendo en su caso las observaciones que le merezca, con sustento en el pre-informe y/o proyecto de acta que el Revisor de Cuentas le eleve.

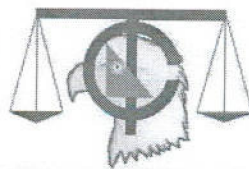
ARTICULO 3º: Sustituir el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interno aprobado por Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 152/09, referido a las Prosecretarías, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Subrogar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. El Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado. En caso de licencia, ausencia, recusación o excusación, del Secretario y Prosecretario respectivo, en un mismo período temporal, podrán los citados funcionarios ser subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial Nº 50 y este reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, previo impulso de trámite por parte de la Vocalía de la cual dependen. Por estrictas razones de servicio, también podrán ser subrogados los titulares de las Prosecretarías, en el caso de licencia o ausencia de los mismos, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones de la Secretaría, exceda el plazo precitado. En todos los casos, la designación procederá entre los agentes profesionales Contadores Públicos o Abogados según corresponda por su incumbencia profesional, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. El agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Prosecretaría, cuando subroga las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 336



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTICULO 4º: Sustituir el inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno aprobado por Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09, referido al Subdirector de Administración, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Subrogar en el ejercicio de sus funciones al Director de Administración, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. En caso de licencia, ausencia, recusación o excusación, del Director y del Subdirector, en un mismo período temporal, podrán ser reemplazados o subrogados en las funciones que le atribuye la Ley Provincial N° 50 y éste reglamento interno, mediante designación efectuada por Resolución Plenaria de Miembros, entre los agentes profesionales Contadores Públicos, que cumplan los requisitos que exija el cargo subrogado. Por estrictas razones de servicio, también podrá ser subrogado el titular de la Subdirección de Administración, en el caso de licencia o ausencia del mismo, superior a cuarenta (40) días corridos, o en aquellos supuestos en que la subrogancia natural en las funciones de la Director, exceda el plazo precitado. El agente al que se le hayan asignado las funciones transitorias, tendrá derecho a percibir, por la subrogancia que efectivamente realice y por el tiempo que dure la misma, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales particulares del agente y el que le correspondería por el cargo que ejerza en calidad de subrogante. Igual derecho le asiste al titular de la Subdirección de Administración, cuando subroga las funciones propias de la Secretaría, por un plazo superior a cuarenta (40) días corridos.

ARTICULO 5º.- Incorporar, copia certificada de la presente modificación, al Expediente Letra TCP SL N° 275/08 caratulado "S/ PROYECTO DE UNIFICACION DE REGLAMENTO INTERNO DEL TCP", el cual deberá permanecer en reserva en Secretaría Privada de Cuerpo Plenario.

ARTICULO 6º: Establecer que la presente modificación producirá efectos a partir del día siguiente al de su comunicación por Circular a todos los agentes.

ARTICULO 7º: Registrar. Circularizar por presidencia. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

T.C.P. RESOLUCION PLENARIA N° 336 /2011.-	
Revisó:	
Confeccionó:	
Controló:	
Asesor:	

Dr. Carlos Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia